



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 032-2021. GR. CAJ/CHO.

Chota, 24 de marzo 2021

VISTOS:

INFORME N° 002-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, DE FECHA 05/03/2021; INFORME N° 001-2021-GR-CAJ-GSRCH-U.R.H, DE FECHA 05/03/2021; OFICIO N° 066-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, DE FECHA 22/03/2021; OFICIO N° 049-2021-GR-CAJ-GSRCH-OSRA, DE FECHA 23/03/2021.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificada por el Literal f) del Artículo 6° de la Ley N° 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos laborales, estipula que: "El contrato Administrativo de Servicios Otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

En principio, debemos indicar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que todo trabajador tiene derecho al "Descanso Semanal y Anual Remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional.

En esa línea, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

En ese sentido, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen.

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 – Chota - Cajamarca – Telefax (076)- 351655

Sitio Web: www.gsrchota.gob.pe

Email: gerencia@gsrchota.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Ahora bien, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Asimismo, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**.

Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, mediante Oficio N° 066-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, de fecha 22 de marzo 2021, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Chota, hace presente el INFORME N° 002-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, de fecha 05 de marzo 2021; INFORME N° 001-2021-GR-CAJ-GSRCH-U.R.H, de fecha 05 de marzo 2021, emitido por la responsable de remuneraciones respecto el cálculo de Vacaciones Truncas de las ex - servidoras: Ana Cecilia García Montenegro y Martha Isabel Barboza Dávila, en mérito a su legajo personal de cada servidora, contratados bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios CAS.

Que, con Oficio N° 049-2021-GR-CAJ-GSRCH-OSRA, de fecha 23 de marzo 2021, el responsable de la Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota, comunica al Titular de la entidad, el cálculo de pago por vacaciones truncas a las ex - servidoras antes mencionados y la atención mediante acto resolutivo, por lo que contando con el proveído debidamente autorizado y **teniendo en cuenta los considerandos expuestos, resulta viable otorgar el pago de Vacaciones Truncas, a fin de realizar las acciones administrativas que correspondan**, según cálculo de la responsable de remuneraciones, indicada en el cuadro de relación contenida en dicho informe.

Que, estando a lo señalado, con los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos y la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se hace necesario emitir el presente acto resolutivo y **otorgar el pago de vacaciones truncas a las dos ex - servidoras**, contratados bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios CAS, cuyo vínculo culminó el 28 de febrero 2021.

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 – Chota - Cajamarca – Telefax (076)- 351655

Sitio Web: www.gsrchota.gob.pe

Email: gerencia@gsrchota.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2021-GRC.GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, el PAGO de VACACIONES TRUNCAS a favor de los ex - servidores, según cálculo de la responsable de remuneraciones, indicada en el cuadro de relación contenida en el OFICIO N° 066-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-U.R.H, de fecha 22 de marzo 2021, según detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PERIODO LABORADO	PAGO VAC. TRUNCAS
1	GARCÍA MONTENEGRO, Ana Cecilia	71718224	05/08/2020 al 28/02/2021	S/. 1.602.22
2	BARBOZA DÁVILA, Martha Isabel	44975653	05/08/2020 al 28/02/2021	S/. 972.78

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que el pago por los conceptos referidos en el artículo que antecede, se hará efectivo previa disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que a través de la Secretaria de Gerencia Sub Regional de Chota, notifique con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; a los interesados con las formalidades de Ley.

ARTICULO CUARTO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Víctor A. Centa Cueva
(e) GERENTE SUB REGIONAL